



BOLETÍN LABORAL

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024

PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEL TFL: INFRACCIONES SUBSANABLES E INSUBSANABLES

Mediante Resolución de Sala Plena No. 003-2024-SUNAFIL/TFL), el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) ha establecido criterios con carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia de infracciones subsanables e insubsanables:

<p>INFRACCIONES INSUBSANABLES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los efectos de la afectación del derecho o el incumplimiento no pueden ser revertidos. • Los daños deben ser reales y tangibles, no susceptibles de ser corregidos o rectificadas, y vinculados al incumplimiento normativo determinado por el tipo infractor.
<p>INFRACCIONES SUBSANABLES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellas situaciones que, constituyendo un incumplimiento normativo, solo ocasionan riesgos o potenciales daños, sin llegar a ocasionar daños tangibles, pudiendo ser corregidos o rectificadas, de forma que el riesgo pueda desaparecer o ser reparado. • El hecho de que una infracción sea tipificada como muy grave, no determina que deban ser consideradas insubsanables. De esta forma, el incumplimiento de una obligación (por ejemplo: contar con una política salarial), no determinante para procurar la vigencia de un derecho fundamental, será subsanable cuando dicha omisión no genere daños irreversibles.
<p>FUNDAMENTACIÓN DEL DAÑO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La determinación del carácter insubsanable de una infracción debe encontrarse plenamente identificada por el inspector, debiendo fundamentar dicha conclusión. • Es obligación del inspector el requerir la subsanación de la infracción cuando sea factible.
<p>INCUMPLIMIENTO DE CONTAR CON UN RISST</p>	<p>Dicho incumplimiento será subsanable, siempre que puedan revertirse los efectos de dicho incumplimiento. No obstante, calificará como una infracción insubsanable cuando dicha omisión sea considerada, por ejemplo, una causa determinante de un accidente de trabajo.</p>



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmllegal.pe